

República Argentina
Provincia del Chubut
Poder Ejecutivo

Proyecto de Ley N° 09/24

RAWSON, 16 ENE 2024

HONORABLE LEGISLATURA:

El Poder Ejecutivo pone a consideración de la Legislatura Provincial el adjunto Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación de la Ley I – N° 481 a efectos de agilizar la aprobación e instrumentación de permisos de exploración y contratos de concesión de áreas que Petrominera Chubut Sociedad del Estado otorgue.

Téngase presente la exposición de motivos que se acompaña.

Lo saludo con distinguida consideración.



Lic. Ignacio Agustín TORRES
Gobernador de la Provincia del Chubut

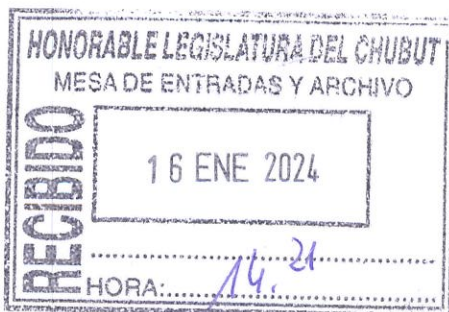
AL SEÑOR

PRESIDENTE DE LA HONORABLE LEGISLATURA

Dr. Gustavo MENNA

SU DESPACHO.-

Nota N° 13 -GR.-



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley Nacional N° 26.197, establece que pertenecen a los Estados provinciales los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en sus territorios, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de DOCE (12) millas marinas.

La Ley Provincial XVII N° 102 en el Art. 1° dispone que los yacimientos de hidrocarburos líquidos, gaseosos y sólidos situados en el territorio provincial pertenecen al dominio originario, exclusivo, inalienable e imprescriptible del Estado Provincial. Además, promueve la explotación y aprovechamiento racional de los recursos hidrocarburíferos existentes en su territorio, ejerciendo su fiscalización y participando en la renta hidrocarburífera, en su carácter de propietario de los recursos naturales no renovables.

La Ley XVII N°102 establece en su Art. 3°, que es competencia del Poder Ejecutivo, con la colaboración del antes Ministerio de Hidrocarburos, la elaboración de políticas de promoción, desarrollo y ejecución en el territorio provincial de planes destinados a incrementar la exploración y explotación racional, el transporte, la industrialización y comercialización de recursos hidrocarburíferos sólidos, líquidos y gaseosos, promoviendo la industrialización de los mismos en el lugar de origen dentro del territorio provincial.

Petrominera Chubut Sociedad del Estado, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 1° de su estatuto, aprobado por Ley provincial N° I - 129 y sus modificatorias, actúa como herramienta estratégica del desarrollo de la política minera, hidrocarburífera y energética de la Provincia, diseñadas por el Poder Ejecutivo provincial.

La Ley Provincial I N° 481 por su parte, dispone en su Artículo 1° que todos los Contratos de Concesión de Áreas que Petrominera Chubut Sociedad del Estado otorgue mediante los mecanismos legales, pertenecientes a la Provincia de Chubut, deberán contar con la aprobación de la Honorable Legislatura previo a su ejecución.

La titularidad del dominio de los recursos naturales corresponde a las provincias. En uso de dichas atribuciones y mediante la Ley Provincial XVII N° 102, se establece en el artículo 17°, que es el Poder Ejecutivo Provincial quien tiene la facultad de otorgar los permisos de exploración, concesiones de explotación y transporte de hidrocarburos. En un orden superior, los Art 18° y 29° de la Ley Nacional 17.319 establecen que es el Poder Ejecutivo quien otorgará los permisos de exploración y concesiones de explotación.

En el ámbito nacional, la Ley Nacional 17.319 en su artículo 11°, hace referencia al rol que ocupan las empresas del Estado, estableciendo que, las empresas estatales constituirán elementos fundamentales en el logro de los objetivos fijados en el artículo 3° de dicha ley, y desarrollarán sus actividades de exploración y explotación en las zonas que el Estado reserve en su favor. Estas podrán ejercer sus actividades directamente o mediante contratos de locación de obra y de servicios, integración o formación de sociedades y demás modalidades de vinculación con personas físicas o jurídicas que autoricen sus

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

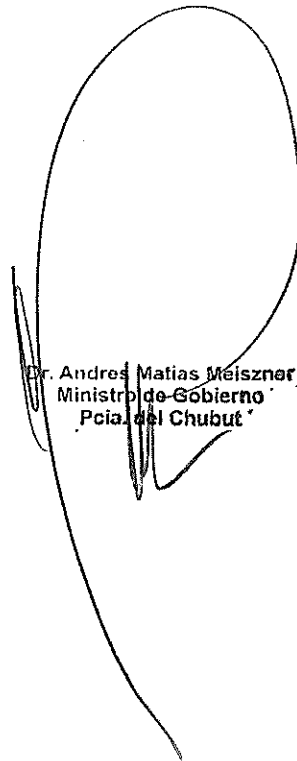
Proyecto de Ley N° 0.0924

respectivos estatutos. En el ámbito provincial, la Ley XVII N° 102 capítulo XIV mantiene el rol que desempeñan las mismas y sus alcances.

Por las razones expuestas, se aconseja la sanción favorable del proyecto de ley que con la presente se acompaña.



Geol. Jorge Federico Ponce
MINISTRO DE ENERGIA
E HIDROCARBUROS
PCIA. DEL CHUBUT



Dr. Andres Matias Meiszner
Ministro de Gobierno
Pcia. del Chubut

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

Proyecto de Ley N° 09/24

LEY I N° .

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE

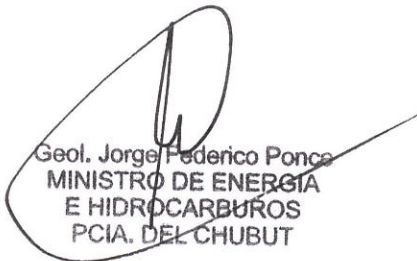
L E Y


Artículo 1º.- SUSTITUYASE el Artículo 1º de la Ley I – N° 481, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Todos los Permisos de Exploración y/o Contratos de Concesión de Áreas que Petrominera Chubut Sociedad del Estado otorgue mediante los mecanismos legales, pertenecientes a la Provincia de Chubut, deberán contar con la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial previo a su ejecución”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Emiliano Francisco CHIALVA
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chubut


Geol. Jorge Federico Ponca
MINISTRO DE ENERGIA
E HIDROCARBUROS
PCIA. DEL CHUBUT


Lic. Ignacio Agustín TORRES
Gobernador de la Provincia del Chubut


Lic. ANDRES MATIAS MEISZNER
MINISTRO DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHUBUT

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
MESA DE ENTRADAS Recibido el día 16 de Enero
del 20 24 a las 14:21 horas, CONSTE

.....
FIRMA
MARIA LEJIDOS
Mesa de Entradas y Archivo
PODER LEGISLATIVO